



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 57/25 – 04/09/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5451/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CASTILLO, SANTIAGO	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	204
DE LA RIBA, ALEJANDRO (CT)	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	186 Y 260
DIAZ, EMANUEL	SAN LUIS	ESTUDIANTES	2 PART.	186
GALITIELLO, PABLO (CT)	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	186 Y 260
LEBUS, SANTIAGO	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	207
LUCERO, JOEL	MENDOZA	HUARACAN	1 PART.	207
MARTOS, MARTIN (CT)	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	186 Y 260
MOLIS, CRISTIAN (CT)	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	2 PART.	186 Y 260
SEGOVIA, FEDERICO	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	2 PART.	186
TEXEIRA, CLAUDIO (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	2 PART.	186 Y 260
ARGUELLO, MARTIN	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	208
AVARO, ENZO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	208
BESSONE, JUAN	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	208
BONACORSO, NAIR	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	208
ESPARZA, HUMBERTO	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	208
FERREYRA, MARTIN	B. BLANCA	OLIMPO	2 PART.	48 208
GOMEZ, NAZARENO	CHIVILCOY	G. Y ESGRIMA	1 PART.	208
LOPEZ, ANGEL	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208
LOPEZ, TOMAS	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	208
MC CORMICK, ANDRES	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	208
NUÑEZ, CARLOS	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	208
NUÑEZ, GERVASIO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	208
OBALLES, PAULO	PASCANAS	ARGENTINO	1 PART.	208
SANCHEZ, DIEGO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
SCHWEIZER, ATALIVA	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
URQUIA, LUCIO	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	208



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5452/25 – TORNEO COPA PAÍS 2025

Ref. Selección de la Liga de Fútbol del Sur (Rio Gallegos) s/ Partido Aplazado.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Septiembre de 2025.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro Luciano Fabián machuca, producido con motivo del partido que debía disputarse el día 30/08/2025, entre la Selección de la Liga Oficial de Fútbol de Río Grande vs la Selección de la Liga de Fútbol del Sur de Rio Gallegos, correspondiente a la Etapa Regional - Santa Cruz vs. Tierra Del Fuego, de la Copa País 2025, mediante el cual nos hace saber que el mismo fue aplazado por la no presentación de la delegación visitante; y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe a Liga de Fútbol del Sur de Rio Gallegos, para que ejerciera su derecho de defensa, se presentan ante el Tribunal Stefanía Saavedra y Luis Cáceres, invocando el carácter de secretaria y presidente de la institución, y respecto de lo informado por el árbitro, expresan “...Consideramos que se hace innecesario explicar, pero corresponde manifestarles, la infinidad de trámites en la semana, para poder solucionar, en primer lugar, la movilidad necesaria para el traslado de la delegación, posteriormente la estadía en la ciudad mencionada, llámese merienda, cena, hospedaje y desayuno, teniendo en cuenta que había que salir de Río Gallegos en las primeras horas del día hoy (sábado), jugar a las 19 horas, hacer noche y regresar el día domingo en horario de la mañana. La realidad de este



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

momento, en esta ciudad por razones políticas y económicas, tanto del Gobierno Provincial como Municipal, fue imposible que nos puedan solucionar algunos de los puntos especificados en el párrafo anterior. El costo en números económicos, redondeaba los Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000,00), que, al no recibir ningún tipo de apoyo ni oficial ni privado, para esta Liga, fue imposible poder disponer de dichos fondos. Con la finalidad de que el Consejo Federal, no para justificar, pero si como dato ilustrativo, en los 64 años de vida que tiene esta Liga de Fútbol Sur, siempre hemos tratado de participar y cumplir en torneos organizados por dicho Organismo...".

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona la árbitro constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el Art. 58 del reglamento correspondiente a la Copa País 2.025, dispone que "La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a:
a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas. b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: ... b.2 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como visitante deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

que demandó la organización del partido". Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes.

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, el partido deberá darse por perdido al club visitante y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, además de la multa y reintegro de gastos al club local.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Dar por perdido el partido a la Liga de Fútbol del Sur de Rio Gallegos, que debía disputar el día 30/08/2025 versus Liga Oficial de Fútbol de Río Grande, correspondiente a la Etapa Regional - Santa Cruz vs. Tierra Del Fuego, de la Copa País 2025, por no presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 58 del RCPSL).-

2º) Registrar el siguiente resultado: Liga Oficial de Fútbol de Río Grande: un -1- gol vs Liga de Fútbol del Sur: cero -0- gol (Art. 152 del RTP).-

3º) Sancionar a Liga de Fútbol del Sur de Rio Gallegos, con MULTA de v.e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4º) Reintegrar a Liga Oficial de Fútbol de Río Grande, los gastos que demandó la organización del partido, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 58 inc. b.2 del RCPSL).-



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

5º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5453/25 – TORNEO SUB 13 15 17 CFFA 2025

Ref. Club Social y Deportivo Sol de Mayo (Viedma – Rio Negro) S/ Partidos aplazados.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Septiembre de 2025.

VISTO:

Los informes efectuados por los árbitros producido con motivo de los partidos que debían disputarse el día 29/06/2025, entre el Club Social y Deportivo Sol de Mayo de Viedma, afiliado a la Liga Rionegrina de Fútbol, y el Club Atlético Germinal de Rawson, afiliado a la Liga de Fútbol Valle de Chubut, correspondiente a la fecha 7, zona 7 de los Torneos Juveniles Sub 13, 15 y 17 del Consejo Federal 2025, mediante el cual nos hace saber que “Informo que se decidió suspender el encuentro debido a que las condiciones del campo de juego no eran aptas para el desarrollo normal del partido. El campo presentado para disputar el encuentro se encontraba con varios bancos de agua que imposibilitaban que el balón ruede o pique. Cabe resaltar que el campo presentado por el club local fue una auxiliar de césped sintético, objetando que el campo de juego principal, con la lluvia, charcos y lo blanda que estaba se iba a romper” (sic); y,

CONSIDERANDO:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, corrido el traslado de los informes al Club Social y Deportivo Sol de Mayo de Viedma, por intermedio de la Liga Rionegrina de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, se presentan ante el Tribunal los Sres. Juan Marcelo Moyano y Adán Valdebenito, y respecto a lo informado por los árbitros, “...*solicitando la cancelación definitiva del partido por el Torneo Juvenil Federal correspondiente a la fecha 7 frente al Club Germinal de Rawson, el cual fuera oportunamente aplazado el 29/06/2025 por cuestiones climáticas. La petición se centra en la imposibilidad de contar con recursos económicos en este momento para afrontar los costos del viaje y la estadía en la ciudad de Rawson, como así también lo que corresponde al pago del cuerpo arbitral.* Atento a ello, estamos de acuerdo en el posible otorgamiento de los puntos en disputa al representativo de Germinal y/o a cualquier otra resolución que pudiere adoptar al respecto. Esta situación es excepcional, fortuita y determinante, no obstante ello, nuestro Club sigue creyendo y apostando al desarrollo de los jóvenes en este tipo de competencias...”.

Obra en las actuaciones nota remitida por las autoridades del Club Atlético Germinal, solicitando “...*la pronta resolución, otorgándonos los puntos correspondientes en las tres categorías, por los hechos acontecidos el día 29 de junio próximo pasado en cancha de nuestro similar de Sol de Mayo de Viedma. Ese día al presentarnos a disputar los partidos que debíamos jugar en la cancha habilitada por ese Consejo Federal, el local expresa que no se encontraba en condiciones por estar mojada, cosa con la que no coincidían las autoridades arbitrales. Ante esa negativa, los árbitros propusieron hacerlo en la de césped, que también estaba en condiciones y habilitada, pero tampoco quisieron hacerlo para que no se “deteriore”. En ningún momento se propusieron jugar los partidos, ni se respetó nuestra presencia en esa ciudad y los gastos que se realizaron. Abundando en estos dichos, aclaramos que los árbitros en*



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

“todo momento nos indicaron que realizarían el informe coincidiendo con lo que aquí reiteramos, ya que hicimos el debido reclamo en tiempo y en forma...”.

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona los árbitros constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.

Que, el Reglamento de Transgresiones y Penas expresamente establece en su Art. 106, la pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por no tener el club, cuando su equipo deba actuar como local, campo de juego disponible, para la realización del mismo -inc. a).-

Que, ante la situación constatada por las autoridades de los partidos, debe darse por perdidos los partidos que debían disputarse el día 29/06/2025, entre el Club Social y Deportivo Sol de Mayo de Viedma, afiliado a la Liga Rionegrina de Fútbol, y el Club Atlético Germinal de Rawson, afiliado a la Liga de Fútbol Valle de Chubut, correspondiente a la fecha 7, zona 7 de los Torneos Juveniles Sub 13, 15 y 17 del Consejo Federal 2025.

Conforme al Art. 152 del R.T.P., registrar en cada partido el siguiente resultado: Club Social y Deportivo Sol de Mayo: cero -0- gol vs Club Atlético Germinal: un -1- gol.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

- 1º) Dar por perdidos los partidos que debían disputarse el día 29/06/2025, entre el Club Social y Deportivo Sol de Mayo de Viedma, afiliado a la Liga Rionegrina de Fútbol, y el Club Atlético Germinal de Rawson, afiliado a la Liga de Fútbol Valle de Chubut, correspondiente a la fecha 7, zona 7 de los Torneos Juveniles Sub 13, 15 y 17 del Consejo Federal 2025 (Arts. 32, 33 y 106 inc. "a" del RTP).-
- 2º) Registrar en cada partido el siguiente resultado: Club Social y Deportivo Sol de Mayo: cero -0- gol vs Club Atlético Germinal: un -1- gol (Art. 152 del RTP).-
- 3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).